

SECRETARIA: Jamundí, Enero 22 de 2021
A despacho de la señora Juez la presente demanda con el escrito de subsanación.
Sírvasse proveer.

GABRIELA MURILLO GARCÍA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.193
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Enero veintidós de dos mil veintiuno

REF: JURISDICCION VOLUNTARIA- AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
DTE: NINA GESIKA REYES AHUE Y ELIAS PENAGOS CAPERA
RAD: 763644089003 2020-552

Subsanada la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **NINA GESIKA REYES AHUE Y ELIAS PENAGOS CAPERA**, en representación de sus menores hijos **ELIAS DAVID PENAGOS REYES Y CARLOS MARIO PENAGOS REYES** y revisada como fue observa el despacho que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 577, numeral 8°, 578 y 579 de la Ley 1564 de 2.012, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**.

2°. DECRETESE como pruebas aportadas por la parte actora; tales como:

DOCUMENTALES:

- a) Fotocopia de la cédula de los solicitantes, **NINA GESIKA REYES AHUE Y ELIAS PENAGOS CAPERA**.
- b) Copia del Registro Civil de nacimiento de los menores **ELIAS DAVID PENAGOS REYES Y CARLOS MARIO PENAGOS REYES** , indicativo serial 5748478 y 50229364.
- c) Copia del Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes.
- d) Copia del Contrato de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble: Calle 13 No.6B-14 Barrio Belalcazar de Jamundí.
- e) Copia de la Escritura Pública No. 1550 de mayo 11 de 2015 de la Notaria Octava del Circulo de Cali Valle.
- f) Copia de la Escritura Publica No.550 del 14 de marzo de 2013 de la Notaria Décima del Circulo de Cali.
- g) Copia poder .
- h) Copia del Certificado de Tradición número 370-874341
- i) Copia del Certificado de Tradición número 370-36572
- j) Copia del Certificado de Tradición número 370-874433

TESTIMONIALES:

DECRETESE como prueba las siguientes:

- 1) Cíteseles y háganse comparecer a **MARLENY PENAGOS CAPERA Y BLANCA YADIRA RAMOS** a fin de que declaren sobre los hechos y pretensiones de ésta demanda; quienes deberán ser informados por parte de los solicitantes del día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

DECRETASE como prueba de OFICIO:

- a) Interrogatorio de las demandantes, señoras , **NINA GESIKA REYES AHUE Y ELIAS PENAGOS CAPERA**.

3°. SEÑÁLESE fecha y hora para llevar audiencia en la que se practicaran la prueba solicitadas y decretadas de oficio, además de proferir la sentencia correspondiente, recayendo el día **QUINCE (15) del mes de ABRIL del año en curso, a la hora de las nueve (9:00 AM) de la mañana.**

4°. Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, y con antelación a la hora y fecha fijada se les informará por el medio más expedito sobre el código de conexión, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

5°. CORRASE traslado de la presente demanda por el término de cuatro (4) días a La DEFENSORADE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL JAMUNDI, a efectos de que se haga parte dentro del proceso y se pronuncie conforme lo dispone el Art. 95 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 579 del C.G.P., habida cuenta que el patrimonio de familia constituido tiene como beneficiario de los menores **ELIAS DAVID PENAGOS REYES Y CARLOS MARIO PENAGOS REYES**. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva.

6°. NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 10_ hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: enero 25 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,